

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20230034400**
Accionante: Diana Milena Cárdenas Chaparro
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y Secretaría
Distrital de Hacienda

ACCIÓN DE TUTELA

La señora Diana Milena Cárdenas Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía 63.559.014, presenta acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y la Secretaría Distrital de Hacienda, encaminada a la protección de sus derechos fundamentales de petición, trabajo y acceso al empleo público, consagrados en los artículos 23, 25 y 125 de la Constitución Política.

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de amparo de la referencia.

Segundo: Por la secretaría del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

- a. Al accionante a la dirección indicada.
- b. A la Entidad accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).
- c. A la Secretaría Distrital de Hacienda, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

Tercero: Solicitar a las entidades accionadas, que en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos que sustentan la acción de la referencia, en especial sobre: **i)** la situación de la accionante de cara al nombramiento en el empleo denominado profesional especializado, código 222, grado 21, OPEC No. 137051 dado que ocupa el segundo lugar en la lista de elegibles del proceso de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020, convocatoria distrito capital 4; **ii)** si se crearon cargos equivalentes al empleo en cita y, en caso afirmativo; **iii)** el número de cargos creados tanto como el nombre y el número de identificación de las personas que los ocupan en provisionalidad.

De otra parte, también deberán pronunciarse sobre la respuesta a los derechos de petición presentados por la actora, radicado 2023RE178732 del 18 de septiembre de 2023 ante la CNSC y radicado 2022ER44853901 del 17 de junio de 2022 ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

Cuarto: Ordenar a las entidades accionadas que comuniquen a través de su página web la existencia de la presente acción para que todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa¹.

Quinto: Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción de dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Sexto: Tener como pruebas los documentos aportados al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

LA

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo

¹ Corte Constitucional. Auto 165 del 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. En esta providencia, la Corporación puso de presente la necesidad de vincular a los interesados en el trámite de la tutela.

058

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e919d20fc9574b7a01560791e78a4c41a874ed0aa8ad3a41f836a1f7fd8db50**

Documento generado en 07/11/2023 04:21:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**